



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	<b>RESTITUCIÓN DE INMUEBLE COMODATO PRECARIO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2016-00196-00
<b>DEMANDANTE:</b>	NERIS FRANCISCA FERNANDEZ ARIAS
<b>DEMANDADO:</b>	MELIDA ANTONIA ARIAS ARIAS, DIDALGIA GENITH ARIAS ARIAS Y CADIS MARGARITA MEDINA ARIAS

En atención a la solicitud de revocar el proveído de fecha 14 de junio de 2022, mediante el cual se dispuso la entrega del bien objeto de restitución en el presente asunto, este despacho rechazará de plano dicha solicitud por las razones que se pasan a exponer.

Sea lo primero aclarar, que mediante el proveído de fecha 14 de junio de 2022, objeto de recurso que ocupa nuestra atención, este despacho dispuso la corrección aritmética del auto de fecha 10 de marzo de 2022, en el que se comisiona la entrega del bien objeto de restitución en la presente litis. En atención a ello y repasada la petición de revocación de auto, encuentra el despacho que el recurso promovido resulta extemporáneo en la medida en que con este se busca es suspender la entrega ordenada con anterioridad, esto es, en fecha 10 de marzo de 2022, proveído debidamente ejecutoriado con suficiente antelación al momento de la impugnación que hoy ocupa nuestra atención, escrito de fecha 16 de junio de 2022. Se reitera, el auto del 14 de junio de 2022, dispuso la corrección aritmética solicitada por el apoderado demandante, la cual se ordenó por asistirle razón al solicitante.

Sabido como es, el recurso de reposición se debe interponer dentro de los tres días siguientes a la notificación del proveído objeto de reparos, los cuales se habían cumplido con suficiente antelación. Por lo que se rechazará por extemporáneo el recurso interpuesto.

Ahora bien, aceptando en gracia a la discusión, que dicho recurso haya sido interpuesto en término, es decir, dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que ordena la entrega y no del que ordena su corrección aritmética. Es importante aclarar, que este despacho dispuso la ejecución de la sentencia proferida en segunda instancia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, de fecha 17 de noviembre de 2020, en la que expresamente se ordenó a las demandadas MELIDA ANTONIA ARIAS ARIAS, DIDALGIA GENITH ARIAS ARIAS Y CADIS MARGARITA MEDINA ARIAS, hoy recurrentes, la restitución del inmueble objeto de la presente litis.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1º del artículo 309 del CGP, *El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien*

*produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.* En el asunto que ocupa nuestra atención, resulta claro que el recurso fue presentado por las demandadas, respecto de las cuales produce los efectos la sentencia que se ordenó su ejecución; así como también, es evidente que con el recurso se pretende oponerse a la entrega ordenada.

De tal forma y con fundamento con la normatividad traída a colación, resulta procedente rechazar de plano la oposición formulada por la parte demandada a través de recurso de reposición.

De conformidad con lo expuesto se,

### RESUELVE:

RECHAZAR de plano el recurso interpuesto por extemporáneo, de conformidad con lo expuesto en la motivación de este auto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

OIM

Firmado Por:  
Martha Elisa Calderon Araujo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 02  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8bd6d870df0559f0110af90b88cdb1ef873d8367b05eb7a8c919411a71cc0c**

Documento generado en 31/01/2023 04:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Recepción de Memoriales: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)